



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de febrero del 2015, la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio UE/15/00670, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Número y listado detallado de colonias, inspectorías, unidades habitacionales y fraccionamientos comprendidos dentro del distrito electoral federal 12 de Puebla, incluyendo número de habitantes en cada colonia, inspectoría, unidad habitacional y fraccionamiento

2. **Requerimiento a la solicitante.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) requirió a la solicitante de conformidad con el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento el Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en los siguientes términos:

“Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle precise a que información pública en poder del INE es a la que desea acceder, lo anterior en razón de que no se cuenta con algo similar a lo que pide (Número y listado detallado de colonias, inspectorías, unidades habitacionales y fraccionamientos comprendidos dentro del distrito electoral federal 12 de Puebla, incluyendo número de habitantes en cada colonia, inspectoría, unidad habitacional y fraccionamiento) Incluso no se tiene el dato de número de habitantes ya que es el INEGI quien realiza esa actividad. En todo caso consulte la siguiente liga en la que encontrará información que le pudiera ser de utilidad:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia-id-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD/

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/ ”

3. **Respuesta de la solicitante.** El 19 de febrero de 2015, la solicitante desahogo el requerimiento formulado por la UE señalando lo siguiente:

“Listado de colonias y juntas auxiliares comprendidas en el distrito electoral federal 12 de Puebla

Asimismo, el archivo del denominado Libro Blanco de la última elección federal para el Estado de Puebla”

4. **Turno a (OR).** El 23 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del OR (DS).** El 24 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DCA/038/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, numeral 7, del Reglamento ésta Dirección del Secretariado declara su incompetencia para dar respuesta a la presente solicitud. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 68, del Reglamento Interior de este Instituto, dentro de las atribuciones que tiene a su cargo esta Unidad Técnica, no se encuentran las de realizar acciones que conlleven a elaborar u obtener la información que requiere el solicitante.	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

6. **Turno a (OR).** El 25 de febrero de 2015, la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la DS a través del sistema, a efecto de darle trámite, por considerar que parte de la información sí era competencia de la Dirección.
7. **Respuesta del OR (DS).** El 02 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DCA/042/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, numeral 7; 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento, me permito reiterarle en cuanto a la primera parte de la solicitud, que ésta Dirección del Secretariado no es competente para dar respuesta, toda vez que de conformidad con el artículo 68, del Reglamento Interior de este Instituto, dentro de las atribuciones que tiene a su cargo esta Unidad Técnica, no se encuentran las de realizar acciones que conlleven a elaborar u obtener la información que requiere el solicitante.	Incompetencia
Con relación al archivo del denominado Libro Blanco de la última Elección Federal para el Estado de Puebla que se solicita, le comento que el mismo podrá ser localizado en la página de Internet de este Instituto, para lo cual deberá ingresar a la siguiente liga: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (DERFE).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/526/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, le informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información de listado a nivel de juntas distritales. De igual forma, este órgano responsable no cuenta dentro de sus archivos con información estadística desagregada como el solicitante lo requiere por lo que se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a generar documentos <i>ad hoc</i> de acuerdo al siguiente criterio:</p> <p>“Criterio 09/10</p> <p>Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos <i>ad hoc</i> para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Catalogo de Colonias del Distrito 12 Electoral Federal del estado de Puebla en formato xls, con fecha de corte 10 de septiembre de 2014, así como el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel localidad y Manzana del Distrito antes señalado, con fecha de corte al 20 de febrero de 2015.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 disponible en la liga de internet:</p> <p>http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

9. **Ampliación de plazo.** El 12 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DERFE y la DS al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionaron la información pública siguiente:

➤ Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 disponible en la liga de internet:

- http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



Conviene especificar que no es para una Entidad en particular, sino resultado de todo el Proceso Electoral Federal del periodo mencionado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo relativo a la información de listado de juntas auxiliares, es **inexistente**, en virtud de que no se cuenta dentro de sus archivos información estadística desagregada como el solicitante lo requiere.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Lo anterior en virtud de que en términos de lo señalado por el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala como una de las atribuciones del OR la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10¹** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señalo las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/526/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa, formulada por la DERFE.

V. **Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Catálogo de Colonias del Distrito 12 Electoral Federal del estado de Puebla en formato xls, con fecha de corte 10 de septiembre de 2014, así como el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel localidad y Manzana del Distrito antes señalado, con fecha de corte al 20 de febrero de 2015.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Catálogo de Colonias del Distrito 12 Electoral Federal del estado de Puebla en formato xls, con fecha de corte 10 de septiembre de 2014. - Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel localidad y Manzana del Distrito antes señalado, con fecha de corte al 20 de febrero de 2015.
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DERFE, en archivo electrónico, atendiendo a la modalidad elegida por el mismo al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Fundamento Legal

6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 54, numeral 1, inciso h) LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y a la C. Diana Patricia Balbuena Espinosa, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.